



CUENTA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (09 DE AGOSTO DE 2018)

I. INTRODUCCIÓN

En representación de los jueces del Tribunal de Contratación Pública, vengo en mi condición de presidente, a dar cuenta de las actividades desarrolladas por el Tribunal ante ustedes, que representan un selecto grupo de ciudadanos estudiosos del derecho público administrativo y en particular, de los procedimientos administrativos que sirven de fundamento al sistema de compras públicas, por lo que espero que este ejercicio resulte interesante para sus estudios y las futuras propuestas que puedan formularse para su perfeccionamiento, ya que este mercado por su volumen e incidencia en la satisfacción de necesidades públicas involucradas, trascienden el interés meramente particular y tienen un importante impacto en la economía nacional, bastando tener en consideración para ello, que el año 2017 se transaron en el portal de mercado público compras por un monto superior a los doce mil millones de dólares.

Es por ello que dejamos expresa constancia y agradecemos sinceramente la acogida que para este tipo de actividades nos ha brindado permanentemente la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, a su Vicedecano, señor Gabriel Bocksang, a los académicos de la facultad, a los alumnos de magister y del diplomado y los estudiantes de derecho que nos acompañan.

II. INTEGRACIÓN

La integración del Tribunal, de acuerdo a la ley está conformada por tres jueces titulares y tres jueces suplentes y desde su instalación, en el mes de septiembre de 2005, el Tribunal ha tenido dos renovaciones de sus magistrados, que como ustedes saben, duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelegidos. La última se produjo en el mes de septiembre de 2015, en que cesaron en sus cargos el señor Tulio Triviño Quiroz, la señora María Viviana Figueroa Jiménez y el señor Álvaro Arévalo Adasme.

Las plazas vacantes dejadas por el señor Triviño y la señora Figueroa fueron ocupadas por la señora Solange Borgeaud Correa y don Francisco Javier Alsina Urzúa, quienes asumieron en calidad de titulares con fecha 01 de diciembre de 2015 y 08 de febrero de 2016, respectivamente y quien



les expone Álvaro Arévalo Adasme, que fue reelegido para un nuevo período como juez titular del Tribunal.

En cuanto a las tres plazas de integrantes suplentes que contempla la ley, sólo se encuentran ocupadas dos, por los Jueces señores Fernando Ortiz Alvarado y Jorge Medina Cuevas, mientras permanece pendiente el nombramiento del tercer integrante suplente desde el día 18 de octubre de 2016.

Debo dejar expresa constancia y expresar los sentimientos de pesar de todos los miembros del Tribunal, por los sensibles fallecimientos de don Roberto Jacob Chocair y don Tulio Triviño Quiroz, dos distinguidos juristas que se desempeñaron con singular brillo y dedicación como jueces titulares del Tribunal, dejando cada uno de ellos una huella indeleble de talento, responsabilidad, seriedad profesional y una visión de futuro que ha guiado el quehacer de este Tribunal.

III. LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

Como ya lo hemos expresado, al inicio de sus funciones el año 2005, el ingreso de causas alcanzó a 46 en un año y se mantuvo en los años siguientes en un rango que no superó las 100 causas anuales, lo que permitió con los reducidos recursos con que funcionaba el Tribunal y con 12 audiencias mensuales, mantener una tramitación en términos razonables, sin que existiera ningún tipo de atraso en la dictación de las correspondientes sentencias. Sin embargo, a partir del año 2009 se produce un aumento exponencial del ingreso de causas, aumentando éstas de 98 el año 2008 a 166 en el 2009, situación que progresa año a año, llegando el año 2015 a tener un ingreso de 351 causas anuales, impacto que afecta notoriamente las posibilidades de una tramitación expedita y la capacidad de los jueces para absorber el mayor número de sentencias que ello implicaba.

Ante este aumento explosivo del ingreso de causas, en el año 2011, el Tribunal requirió de las autoridades pertinentes que se entregaran los recursos para superar este aumento sustancial del trabajo, particularmente, se aumentara el número de audiencias, de tal manera de poder descomprimir los espacios disponibles para la recepción de pruebas testimoniales y para permitir a los jueces suplentes integrarse a la dictación de sentencias.



Recién en el mes de diciembre de 2015, con ocasión de dictarse la Ley N°20.883, sobre Reajuste de Remuneraciones del sector público, se incluyó en su artículo 41 letra a), el aumento del número máximo de sesiones de este órgano jurisdiccional de 12 a 21, incorporando a los jueces suplentes para que integren preferentemente, cuando las audiencias excedan de 12, lo que permitió regularizar los tiempos para la realización ordenada del procedimiento probatorio y aumentar el número de sentencias, absorbiendo la mayor carga de trabajo. El peak de causas en tramitación se produjo el año 2014, alcanzó a 406 casos, y ha ido disminuyendo en los años posteriores siendo de 358 el año 2015; 276 el año 2016 y 209, el año 2017.

La evolución de la carga de trabajo deja en evidencia la importancia del incremento de las audiencias de 12 a 21, ya que el mayor número de audiencias permitió un incremento sustancial de los fallos, pero no sólo eso, sino que también agiliza la tramitación, ya que todos los días de la semana se resuelven escritos, se reciben causas a prueba y se realizan diligencias probatorias. Por otra parte, la cantidad de causas ingresadas dejó de crecer en el 2016 y en el 2017 se estabilizó en un poco más de 300, rompiendo la tendencia al alza anual continua que se observa desde la instalación de esta judicatura.

IV. LOS CASOS QUE CONOCEMOS

Si bien el número de causas ha dejado de crecer, estabilizándose en un promedio de 310 casos anuales, sigue tratándose de una cantidad considerable, si lo comparamos con los tribunales ambientales y el tribunal de defensa de la libre competencia, que en su conjunto el año 2017, totalizan 114 causas, las que al igual que en los ingresos de nuestro Tribunal, se trata de materias complejas y en el caso nuestro, de cuantías muy altas, las que normalmente excede los cientos de millones de pesos y no pocas veces, de miles de millones, en las que se encuentra comprometido el interés público, por las necesidades comunales, regionales o nacionales que a través de ellos se satisfacen.

Por otra parte, si se analizan las causas que motivan el ejercicio de estas acciones impugnatorias, se mantienen tres tendencias importantes, ya observadas en las cuentas anteriores. En primer lugar, un 64% se concentra en la impugnación del acto de adjudicación y en los informes de evaluación. Respecto del resto de los actos impugnados son los mismos que mencionamos con anterioridad, con leves variaciones porcentuales, así la resolución que declara desierta la propuesta alcanza un 7%, las



impugnaciones a diferentes aspectos relacionados con las bases de licitación con un 9%, el acto de apertura de las mismas con un 6%, la resolución que las declara inadmisibles, un 5% y otros de distinta naturaleza que alcanzan a un 9% (revocaciones, invalidaciones, readjudicaciones).

En cuanto a los organismos públicos demandados, las municipalidades siguen siendo las instituciones más demandadas, incluso suben su participación como sujetos pasivos de un 35 a un 38%. Le siguen ahora los establecimientos de salud que suben significativamente más de cuatro puntos porcentuales a un 17%. Después los distintos Ministerios que integran la administración centralizada con un 14%. Aquí consideramos también las Subsecretarías, Secretarías Regionales ministeriales, las Intendencias y Gobernaciones. Un 5% se dirige contra el Ministerio de Obras Públicas y sus Direcciones y otro 5% contra las FF.AA. y Carabineros. El quinto restante se reparte entre diversos organismos de la administración descentralizada, tales como Dirección de Compras Públicas, Cenabast, Junaeb.

Nuevamente las licitaciones de contratos de suministro y de prestación de servicios constituyen una clara mayoría con un 70% de los asuntos de que conocemos, seguidos por los contratos de ejecución de obra pública con un 21% y los contratos de concesiones municipales que bajan con un 9%

V. ¿CÓMO HEMOS REALIZADO NUESTRA TAREA?

Los magistrados que integramos este Tribunal sabemos que el adecuado cumplimiento de nuestro papel, dentro del sistema de compras públicas, requiere que las causas de que conocemos sean tramitadas con la celeridad correspondiente, que se dicten sentencias oportunas y que exista un efectivo ejercicio de la facultad de imperio del Tribunal.

En cuanto a la necesaria agilidad del procedimiento, debemos señalar que la tramitación de las causas debe ser breve, conforme lo dispone la Ley N°19.886, que estableció un procedimiento sucinto para el conocimiento de ellas. Quiero destacar que proveemos las demandas, dentro de la misma semana en que son presentadas y si en ellas se ordena la remisión de oficios, éstos son enviados inmediatamente. Los organismos públicos deben evacuar su informe dentro del plazo de 10 días hábiles y para dar mayor expedición, la resolución que recibe la causa a prueba se



dicta de oficio por el Tribunal, una vez recibido el informe del organismo público demandado, sin esperar petición de parte.

En esta parte de la tramitación de las causas, es cuando se produce en muchas oportunidades el primer gran motivo que atenta en contra del propósito del legislador de tener un procedimiento breve y sumario, ya que por mandato legal la notificación de la resolución que recibe la causa a prueba, debe hacerse por cédula a las partes, cuestión que lleva consigo, que sean los propios litigantes los obligados a encomendar su cometido a los receptores, trámite que habitualmente demora más de lo razonable, situación que en el caso de un Tribunal que es único para todo el país, reviste una especial dificultad, cuestión que esperamos resolver con el procedimiento de tramitación electrónica que estamos implementando y que trataremos más adelante en esta exposición.

Incide, asimismo, en forma importante en la tardanza de la notificación de la resolución que recibe la causa a prueba, el otorgamiento o no de la solicitud de suspensión del procedimiento de licitación, normalmente pedida por los actores, ya que en no pocas oportunidades negada que ésta sea, no se persevera en la tramitación de la causa u otorgada ella, se demora innecesariamente en su prosecución, afectándose en ambos casos el normal curso de un procedimiento de licitación y los aspectos administrativos y financieros involucrados.

En lo relativo a las sentencias, momento en el cual el Tribunal debe pronunciarse sobre la arbitrariedad y/o ilegalidad del acto u omisión impugnado y ordenar en su caso, las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho, pronunciamiento que el Tribunal debe efectuar, aun cuando el procedimiento licitatorio se encuentre concluido, según lo ha resuelto la Excelentísima Corte Suprema, la oportunidad de su dictación se ve afectada por los aspectos referidos anteriormente y ello incide en la eficacia del fallo.

El cumplimiento efectivo del fallo se encuentra asegurado cuando, durante la tramitación del juicio, se decretó la suspensión del procedimiento administrativo licitatorio ¿Cuándo sucede esto? El Tribunal ha otorgado esta medida cuando del mérito del proceso apareció que existían graves vulneraciones a principios de contratación administrativa en los procesos licitatorios, tales como, admitir boletas de garantía que no estaban vigentes en todo el período exigido por las bases, requerir una experiencia que constituía una barrera de entrada para los proponentes o



adjudicar sin dar motivo al oferente que no resultaba con la mejor calificación durante la evaluación.

Sin embargo, la medida cautelar es utilizada excepcionalmente porque tomamos en consideración elementos que miran al interés de los oferentes y de la comunidad, tales como si la licitación está adjudicada, si el contrato está ejecutándose y la importancia de la necesidad pública destinada a satisfacerse con él. Por ejemplo, si hay una licitación para adquirir vacunas por una influenza que se va a producir, según estimación de la autoridad sanitaria, dentro de dos meses, es muy difícil acceder a suspender una licitación de esa especie. Con todo, en los últimos dos años, el Tribunal ha suspendido el procedimiento administrativo licitatorio en 44 casos, lo que representa un alza respecto de los 26 señalados en la cuenta anterior, sobre un universo similar de procesos.

En cuanto a la potestad de hacer ejecutar lo juzgado en la sentencia definitiva, cuando no ha existido suspensión de la licitación, un tribunal contencioso administrativo, tiene que lograr un prudente equilibrio para prestar tutela efectiva a los derechos de los ciudadanos, en este caso los proveedores del Estado, a la vez que no dañar el interés general comprometido en el servicio público que presta el órgano público justiciable.

VI. LA FINALIZACIÓN DE LOS PROCESOS

En relación a las tendencias, observadas las mismas variables de la cuenta anterior, acerca de los motivos de terminación de los juicios, las demandas que no son admitidas a tramitación por inadmisibles o incompetencia del Tribunal, bajan de un 18,5 a un 14,5%. Una variación se aprecia en el incremento de los juicios terminados por causas imputables al demandante, de 15 a un 21%, del total de ingresos de causas, sea por desistimiento del actor, autocomposición o porque el demandante abandona la causa, este último rubro que explica la variación porque sube de 3 a 10%, sobre el total de ingresos del período.

Más de la mitad de los casos finalizados en el período (53%) terminaron por la dictación del fallo, manteniéndose la tendencia según la cual levemente se rechazan más demandas de las que se acogen. En efecto, el demandante obtuvo sentencia favorable en (47,3%) y desfavorable (52,7%) de los casos.



Nuestras sentencias, en su inmensa mayoría, no son modificadas por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago que revisa nuestros fallos por la vía del recurso de reclamación. En el período, se confirmó el 87 % y se revocó un 13%.

La Excma. Corte Suprema se pronuncia indirectamente sobre nuestras sentencias, conociendo del recurso de queja interpuesto contra la sentencia de segunda instancia de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en la mayoría de los casos, la Excma. Corte Suprema ha acogido la doctrina del tribunal en materias tan importantes como las relacionadas con los principios de contratación administrativa, la competencia de este órgano jurisdiccional y la amplitud para decretar medidas para restablecer el imperio del derecho. Por ejemplo, en materia de estricta sujeción a las bases, ha declarado la improcedencia de fundamentar la decisión de adjudicación en informes no contemplados en las bases o de pedir aclaraciones vía foro inverso sobre aspectos sustanciales de la oferta. Por otra parte, en lo relativo a su competencia afirma la obligación del tribunal de pronunciarse sobre la legalidad o arbitrariedad de actos administrativos aunque éstos hayan sido dejados sin efecto por la administración. Ha establecido además que el Tribunal puede adoptar medidas para restablecer el imperio del derecho sin estar restringido al problema planteado por las partes y finalmente, ha declarado la procedencia de la indemnización de perjuicios perseguible en sede civil como medida reparatoria.

VII. IMPERIO DEL TRIBUNAL

Sabemos que nuestra misión no termina con la sola dictación de la sentencia. Sin embargo, la ley no señala explícitamente qué hacer para cumplirla, sino que encomienda al Tribunal ordenar "las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho", es decir, queda entregado a la prudencia de los jueces determinar cuáles serán éstas.

Es usual que al declarar la ilegalidad del acto se disponga dejarlo sin efecto y se ordene retrotraer la licitación al estado anterior al que se dictó el acto declarado ilegal y arbitrario. La efectividad de esta medida depende de varios factores. Cuando la entidad licitante cumple no hay problema, pero cuando no lo hace o bien sólo cumple formalmente, es que aparece el problema de cómo se ejecuta la sentencia. Para cumplir con el mandato constitucional de "hacer ejecutar lo juzgado", en la etapa de ejecución del fallo, incluso hemos ordenado al organismo público dejar sin efecto los actos dictados por éste en que pretendiendo cumplir el fallo, lo evade,



incurriendo en lo sustancial en la misma conducta reprochada. En estos casos, los órganos públicos han debido comenzar procesos de invalidación. Sin embargo, es necesario hacer presente nuestras limitaciones derivadas de la facultad exclusiva de la administración para decidir a quién adjudicar o para ponderar si se mantiene la necesidad pública que hizo procedente la licitación impugnada, así como las limitaciones propias de nuestra competencia que no nos permiten conocer de la ejecución del contrato o de la adquisición vía contratación directa, todos procedimientos en que puede eventualmente obviarse lo fallado por esta judicatura.

El asunto más complicado se presenta cuando no es posible cumplir el fallo porque el contrato licitado se encuentra ejecutado o en un avanzado grado de cumplimiento por un tercero adjudicado al momento de encontrarse ejecutoriada la sentencia. Cuando esto ocurre sólo cabe declarar la ilegalidad y/o arbitrariedad y señalar que el actor tiene derecho a demandar en sede civil la indemnización respectiva. En consecuencia, el demandante debe afrontar una nueva carga procesal, la de acreditar la falta de servicio del organismo público, sus perjuicios, y el nexo causal entre ambos, en el juicio civil. La prueba de los perjuicios es complicada si se considera que, en muchos casos, aún constatada la ilegalidad, el demandante sólo tiene una mera expectativa de ser adjudicado. Lamentablemente, como señalamos en nuestra última cuenta pública, hemos observado que, en el ejercicio de estas acciones indemnizatorias, el juez civil ha requerido que las partes rindan prueba sobre hechos que se encontraban establecidos en nuestros fallos, entorpeciendo el cobro de la indemnización.

En razón de lo expuesto, hemos propuesto como modificación legislativa, contar en nuestra ley con una norma similar a la establecida para el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la que regulando la acción de indemnización de perjuicios que puede deducirse como resultado de una sentencia condenatoria, obliga al Tribunal civil competente a fundar su fallo en los hechos y calificación jurídica establecidas en la sentencia definitiva dictada por dicho tribunal.

Por último, dejamos constancia que existen muchos casos en que lo perseguido por el actor se obtiene plenamente con la sola declaración de ilegalidad del acto impugnado, ya que se busca que los organismos públicos no incluyan determinadas cláusulas en las bases para futuras licitaciones. Por ejemplo, el caso de las disposiciones en las bases de licitaciones de fármacos que exigen, como requisito de admisibilidad o le asignan una significativa ponderación a ciertas certificaciones



internacionales que acrediten la calidad de elaboración de los medicamentos. Lo mismo ocurre con las disposiciones contenidas en licitaciones de apertura y mantención de cuentas corrientes para municipalidades, en las que se solicitan aportes de los bancos para actividades que no se relacionan con el objetivo de la licitación, cuyo monto se establece, como un significativo criterio de evaluación.

VIII. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

La Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2017, por vez primera, contempló un aumento del monto de dinero en la glosa referida al Tribunal de Contratación Pública. Lo anterior fue posible porque, durante el año 2016, expusimos ante la Dirección de Presupuesto la desmejorada situación económica de este órgano jurisdiccional, el cual, para desarrollar su misión, presentaba recursos muy disminuidos, que afectaban su funcionamiento, lo que resultaba más evidente si éstos se comparaban con los de otros tribunales especiales de similar naturaleza.

Los mayores recursos obtenidos se utilizaron para financiar el aumento de sesiones del Tribunal, la adquisición e implementación de un software de gestión y tramitación electrónica de causas y también permitieron incrementar la dotación de personal en un abogado relator y una asistente jurídico, incorporándose al equipo del Tribunal don Pedro Bello Villablanca y doña Marcela Valenzuela Valverde, además de la designación en comisión de servicios del ingeniero señor John Moreno Rojas, para apoyar el trabajo administrativo y financiero de esta judicatura.

Respecto de los recursos materiales del Tribunal, queda aún por resolver el referido a su infraestructura, ya que funciona en un reducido espacio que impide el normal desarrollo de sus actividades, cuestión que ha sido expuesta personalmente a los dos anteriores Ministros de Bienes Nacionales sin que se haya obtenido una solución a este problema. El día 31 de Julio recién pasado, fuimos recibidos por el actual Ministro de Bienes Nacionales señor Felipe Ward, a quien expusimos nuevamente nuestra carencia de un espacio suficiente para el desarrollo de las actividades normales de un Tribunal, señalándonos su compromiso de entregarnos dentro de un plazo de 15 días, una respuesta a nuestras peticiones, por lo que esperamos que en esta oportunidad se pueda resolver esta urgente necesidad de infraestructura.



IX. LA REFORMA AL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS Y AL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En los últimos cinco años, por iniciativas de Gobierno, se han discutido en diversas instancias, por académicos, expertos y autoridades sectoriales, proposiciones destinadas a reformar el sistema de compras públicas, en las cuales ha correspondido una importante participación al Tribunal de Contratación Pública, sobre todo en lo que dice relación con introducir modificaciones al Capítulo V de la Ley N°19.886, referido al Tribunal.

La ley N°20.641, de Presupuestos del Sector Público año 2013, en su artículo 26 dispuso la creación de una comisión técnica para que “en el plazo de seis meses elabore un diagnóstico y proponga medidas que sirvan de base para el perfeccionamiento del sistema de compras públicas, particularmente en materia de licitaciones, adaptándolo a las mejores prácticas del mercado”. Dicha comisión se constituyó el 14 de marzo de 2013, entre sus sesiones, dedicó una para analizar la necesidad de reformar el Capítulo V de la Ley N°19.886, referido al Tribunal de Contratación Pública y fue así que, en abril de 2013, asistimos invitados para exponer acerca de la situación de este órgano jurisdiccional y las medidas requeridas para perfeccionarlo, instancia en la que además de plantear la urgente necesidad de aumentar las audiencias del Tribunal, hicimos presente, una serie de medidas referidas a la revisión del modelo del tribunal, tales como la ampliación de la competencia, la agilización de sus procedimientos, la revisión de su estatuto orgánico, entre otras, todas las cuales fueron recogidas en el Informe de Recomendaciones de dicha comisión de septiembre de 2013.

En marzo de 2015, mediante Decreto N°2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se crea un Consejo Asesor Presidencial, conocido como Comisión Engel, con el objeto de “proponer un nuevo marco normativo, que permita el cumplimiento efectivo de los principios éticos, de integridad y transparencia, en sus aspectos legales y administrativos para lograr el eficaz control del tráfico de influencias, la prevención de la corrupción y de los conflictos de interés en los ámbitos de los negocios, la política y el servicio público, así como la relación entre éstos”. El informe del Consejo, de 25 de abril de 2015, contiene múltiples propuestas en los más diversos ámbitos del quehacer gubernamental, entre otras, destacan 25 referidas al sistema de compras públicas, entre las cuales se lee la recomendación de “Fortalecer al Tribunal de Contratación Pública en su estructura orgánica y perfeccionar el procedimiento judicial. Ampliar las



competencias del Tribunal de modo de incluir la ejecución del contrato, y otorgarle facultades para proponer modificaciones legales y reglamentarias en materia de compras públicas. Dotarlo de mayores capacidades y recursos en función de la cantidad de demandas que reciban". Estas propuestas del Consejo Asesor Presidencial y las recomendaciones de la Comisión de Perfeccionamiento de las Compras Públicas dieron origen a la Mesa de Trabajo para la Modificación de la Ley N°19.886, instalada en la Dirección de Compras y Contratación Pública, en septiembre de 2015, en la que cupo participación permanente al Tribunal de Contratación Pública.

Las propuestas de la Mesa de Trabajo, en lo referido al Capítulo V, se contienen en un anteproyecto de ley enviado al Ministro de Hacienda, el 06 de abril de 2016. El anteproyecto acoge en su gran mayoría los planteamientos que formulamos relativos al rediseño de la configuración legal de este órgano jurisdiccional ya que amplía significativamente su competencia, fortalece su estatuto orgánico y agiliza el procedimiento judicial que se sigue ante él.

En cuanto a su competencia, se propone incrementarla sustancialmente, transformando al Tribunal en una jurisdicción contenciosa administrativa para conocer de todo conflicto en el ámbito de la contratación administrativa. En efecto, de un órgano que resuelve únicamente conflictos precontractuales licitatorios pasa a conocer también, de la ejecución del contrato. Por otra parte, termina con la restricción referida a los procedimientos administrativos de contratación de que conoce, extendiendo sus atribuciones para juzgar ilegalidades o arbitrariedades ocurridas en las adquisiciones por contratación directa o vía Convenio Marco superiores a 1.000 UTM, también llamadas procedimientos de Grandes Compras.

En lo referido al estatuto orgánico de los jueces, se establecen magistrados con dedicación exclusiva y se aumenta su número, de modo tal que pueda funcionar en dos salas, incluso en tres si fuese necesario, dado el sustancial aumento de sus atribuciones. Por otra parte, se modifica la norma que establece la obligación de la Dirección de Compras y Contratación Pública de suministrar recursos humanos y materiales, trasladando esta obligación a la actual Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros en razón del carácter justiciable de la Dirección ante este Tribunal, con motivo de las licitaciones de convenios marco. En otro plano, se establece una dotación de personal propia para el Tribunal y se regula su régimen laboral.



En relación al procedimiento judicial, se explicitan los efectos de la medida cautelar de suspensión de la licitación y las consideraciones que debe tener el juez civil en relación con la acción de indemnización de perjuicios y el régimen de recursos, se agregan instituciones como la conciliación obligatoria y las excepciones de previo y especial pronunciamiento para, por economía procesal, no tramitar inútilmente todo un juicio y se reemplazan las reglas de valoración tasada de la prueba, por el régimen de sana crítica más moderno y compatible con un procedimiento breve y sumario.

X. UN DESAFÍO: LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE CAUSAS ANTE EL TRIBUNAL

Un aspecto muy relevante contenido en el anteproyecto es que establece el soporte electrónico de la Tramitación que se sigue ante el Tribunal de Contratación Pública, adaptando con pequeñas variaciones los preceptos de la Ley N°20.886, sobre tramitación digital de los procedimientos judiciales.

Quiero dejar constancia, que antes y después de la elaboración de este anteproyecto, ha sido una preocupación preferente de este órgano jurisdiccional, avanzar desde una tramitación en soporte papel a una digital, considerando además que todas las adquisiciones de que conoce el Tribunal se efectúan electrónicamente a través del sitio www.mercadopublico.cl, desde el año 2003.

La Ley de Tramitación Electrónica, de 18 de diciembre de 2015, consideró su aplicación, sólo respecto de los tribunales integrantes del poder judicial, por lo que se dejó fuera de sus disposiciones a los Tribunales Especiales. Sin embargo, ello no ha sido obstáculo para seguir en nuestro objetivo de avanzar hacia la tramitación en soporte electrónico y como he señalado, durante el segundo semestre de 2016, concurrimos a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda para, entre otras peticiones, solicitar financiamiento para la implementación de un Sistema Informático de Gestión y Tramitación Electrónica de Causas. Explicamos en dicha instancia que el software era indispensable para modernizar la tramitación ante este Tribunal, dando mayor transparencia y poniendo la función jurisdiccional en línea con el sistema de compras públicas que se realiza virtualmente a través del portal de mercado público y principalmente, dado el carácter de Tribunal único para todo el país, para facilitar el acceso a la justicia de organismos y servicios públicos y



particularmente, a pequeñas y medianas empresas que se encuentran ubicadas desde Arica a Tierra del Fuego, que representan más de un 50% de los proveedores del sistema de compras públicas, quienes tienen la obligación legal de constituir domicilio en la ciudad de Santiago para poder litigar, lo que resulta para todos ellos una carga demasiado onerosa para acceder a la justicia. La gestión dio frutos y obtuvimos los dineros necesarios para la implementación del software, el que licitamos y adquirimos durante el año 2017.

En el mes de febrero de este año, complementando un requerimiento anterior, hemos solicitado a la Excm. Corte Suprema que, en ejercicio de la superintendencia económica que posee sobre este Tribunal, modifique el auto acordado que regula su funcionamiento, para permitir opcionalmente la tramitación electrónica ante esta judicatura, estableciendo una dualidad de soporte del expediente, tanto física como electrónica.

Sin perjuicio lo anterior, debo señalar que, desde comienzos del año 2017, en nuestro sitio web consta una reproducción digital completa del expediente físico y a partir de este mes, hemos dado otro paso, permitiendo que los abogados puedan optar por tramitar electrónicamente ante esta judicatura, para lo cual hemos establecido una dualidad de soporte del expediente, tanto físico como electrónico, todo lo cual permite el envío de demandas y escritos desde cualquier lugar del país.

PALABRAS FINALES

Nos complace indicar que, al momento de dar esta cuenta, hemos revertido la situación ocurrida el año 2015, ya que mientras ese año, cualquiera fuese el parámetro a utilizar, la carga de trabajo aumentaba exponencialmente y con ello el retraso; al iniciar el año 2018, los parámetros dan cuenta de un Tribunal que se encuentra absolutamente al día en la tramitación de sus causas y en la dictación de sentencias y tiene la capacidad de atender oportunamente las más de 300 causas que ingresan anualmente.

Estamos conscientes que el anteproyecto de ley referido a las compras públicas que hoy se encuentra en estudio en el Ministerio de Hacienda, que como hemos expresado constituye una solución integral a las limitaciones existentes, respecto del adecuado cometido de esta judicatura especial y demás aspectos técnicos que regulan este importante mercado de las compras públicas, probablemente tenga todavía que



recorrer un largo camino antes de transformarse en ley. Mientras ello ocurra y con el propósito de otorgar una mejor y oportuna administración de justicia y permitir el acceso efectivo a ésta, a un gran número de pequeñas y medianas empresas ubicadas a lo largo de nuestro país, así como de municipalidades con modestos recursos económicos, hemos implementado un procedimiento de tramitación digital, que permitirá la tramitación electrónica remota y que hemos puesto en operación el día 1 de agosto de 2018, en su versión electrónica, manteniéndose la tramitación en papel hasta que se apruebe un proyecto de ley que está en manos del Subsecretario del Ministerio de Hacienda y que permitirá dejar atrás el sistema de tramitación física.

Finalmente, reiteramos nuestros agradecimientos a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile que nos ha permitido una vez más dar cuenta del quehacer del Tribunal, ante sus académicos y alumnos, quienes dan un destacado referente académico a esta cuenta pública. A todos ustedes muchas gracias.

Álvaro Arévalo Adasme.
Juez Presidente

Solange Borgeaud Correa
Juez Titular

Francisco Javier Alsina Urzúa
Juez Titular